

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO CIVIL presentada por MARTHA LUZ TORO MORENO a través de apoderado judicial contra ELIECER FLOREZ MERCADO, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos, así:

- Se observa que, en el poder conferido, no señala cual es el correo electrónico del abogado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO, por lo que se le pone de presente al togado, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

- En el acápite de notificaciones, manifiesta que, desconoce la ubicación del demandado, por lo que deberá solicitar el emplazamiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO CIVIL presentada por MARTHA LUZ TORO MORENO a través de apoderado judicial, contra ELIECER FLOREZ MERCADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30e2a6e71f7f76765e40c2abbe94136efae5641ea4684f707928b89e8f63
3c89**

Documento generado en 07/09/2020 08:57:05 a.m.